

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

## CONSULTA VINCULANTE N°

Asunción,

Sres. XXXXXXXXXXXX  
RUC: XXXXXXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) se dirige a ustedes en el marco de la consulta de carácter vinculante presentada a través del Sistema «Marangatu» mediante el Proceso N° XXXXXXXXXXXX, por la cual consultaron si el régimen especial previsto en el Decreto N° 4634/2020 solo es aplicable a contribuyentes que tengan como única actividad la compra – venta de autovehículos usados.

Al respecto, señalaron que la consulta la realizan en atención a que se dedican a la enajenación camiones Scania y semirremolques usados y que para la emisión de factura correspondiente consideran lo dispuesto en el Decreto N° 4634/2020. Sin embargo, el comprador de los bienes mencionados reclama que la factura sea emitida conforme al régimen general del IVA alegando que no corresponde la aplicación del régimen especial establecido en el citado Decreto, ya que el mismo solo es aplicable a contribuyentes que tengan como única actividad la compra – venta de auto vehículos usados.

### De la cuestión planteada, surge el siguiente análisis:

El Decreto N° 4634/2020 establece un régimen especial del IVA aplicable al momento de la enajenación de autovehículos usados, aclarándose que el mencionado régimen no es aplicable a la primera enajenación de los autovehículos usados importados.

Para la aplicación de dicho régimen, se deberá considerar la definición de automotores establecida en la Ley N° 608/1995, en la cual se establece la categoría de automotores conforme a lo siguiente: automóviles, motocicletas, camiones, tractores, tractocamiones, camionetas, jeeps, furgones, ómnibus, micro-ómnibus y demás maquinarias autopropulsadas.

De lo señalado precedentemente y en atención a lo expuesto en la Consulta Vinculante analizada, cabe aclarar que en la citada Ley no se contempla al semirremolque como un vehículo automotor.

En tal sentido, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto, todo contribuyente del IVA que enajene vehículos usados, independientemente al tipo de actividad que realice, deberá liquidar e ingresar el impuesto aplicando la tasa del diez por ciento (10%) sobre el treinta por ciento (30%) del monto previsto en el primer párrafo del artículo 85 de la Ley N° 6380/2019, es decir del precio del vehículo usado.

En ese contexto, el contribuyente del IVA documentará la enajenación bajo este Régimen Especial consignado en el comprobante de venta, en la columna “Exenta” y “Gravada” los porcentajes aplicables de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

**Por tanto, conforme a las manifestaciones de hecho y derecho expuestas, la Administración Tributaria concluye que:**

- 1) El régimen especial previsto en el Decreto N° 4634/2020 es aplicable a todos los contribuyentes del IVA que enajenen vehículos usados, independientemente al tipo de actividad que realicen.**
- 2) El régimen especial previsto en el Decreto N° 4634/2020 no es aplicable a la primera enajenación de los autovehículos usados importados.**
- 3) No corresponde la aplicación del régimen especial previsto en el Decreto N° 4634/2020 al momento de la enajenación de semirremolques, considerando la definición de automotores**

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

**CONSULTA VINCULANTE N°**

establecida en la Ley N° 608/1995, en cuyo caso se deberá aplicar el régimen general del IVA previsto en la Ley N° 6380/2019.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

**FANNY ANDINO**, *Dictaminante*  
Dpto. de Elaboración e Interpretación  
de Normas Tributarias

**LUIS ROBERTOMARTÍNEZ**, *Jefe*  
Dpto. de Elaboración e Interpretación  
de Normas Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT**, *Director*  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

**ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ**, *Viceministro*  
Subsecretaría de Estado de Tributación